



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 392-2025-A-MDSS

San Sebastián, 27 de octubre de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, de fecha 25 de agosto de 2025, el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 089684-2025, ingresado mediante C.U. n.º 37126, de fecha 02 de setiembre de 2025, el Informe n.º 247-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 042.GM.MDSS.2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, el Informe n.º 255-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 17 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 1058-2025-OSGTD-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaria General y Trámite Documentario, la Carta n.º 00836-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 2580-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General;

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, las cuales se configuran únicamente cuando: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, de fecha 25 de agosto de 2025, Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SUSPENSIÓN DE OFICIO del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en la Resolución Gerencial n.º 157-2025-GSFCN-MDSS, de fecha 30 de junio del 2025 en contra de la empresa denominada ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. con nombre comercial "DISCOTECA NEW RESTOBAR" con RUC n.º 20603505426 teniendo como su representante legal al administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI y el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución, hasta el pronunciamiento en segunda instancia de la Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 089684-2025, ingresado mediante C.U. n.º 37126, de fecha 02 de setiembre de 2025, por el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, quien como gerente general de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, en el cual declara ilegalmente la suspensión de oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contenido en la Resolución Gerencial n.º 157-2025-GSFCN-MDSS, de fecha 30 de junio de 2025, por adolecer de vicios de nulidad de pleno derecho;

Que, mediante Informe n.º 247-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 11 de agosto de 2025, emitido el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien indica que quien tiene que resolver la nulidad solicitada es el superior jerárquico, en este caso el Despacho de Alcaldía, siendo la autoridad competente para resolverlo, ya que la Gerencia Municipal está sometida a subordinación;

Que, mediante Informe n.º 042.GM.MDSS.2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, quien remite el expediente correspondiente al trámite de solicitud de nulidad de oficio al superior inmediato para que resuelva el presente caso;

Que, mediante Informe n.º 255-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 17 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien informa que al respecto se emitió la Opinión Legal n.º 619-2025-OGAJ-MDSS, de fecha 25 de agosto de 2025, por lo cual

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



no pueden emitir doble pronunciamiento sobre el mismo caso o hecho, esto con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe n.º 1058-2025-OSGTD-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario, quien solicita opinión legal para la emisión de la resolución correspondiente a la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, de fecha 30 de junio de 2025, sobre el procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa denominada ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.;

Que, mediante Carta n.º 00836-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien del análisis integral del expediente administrativo indica que, no se advierte la configuración de ninguno de los supuestos de nulidad señalados por la norma, siendo que la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, fue emitida por autoridad competente, en el marco de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones Municipal, y en observancia del procedimiento legalmente establecido, sin evidenciarse vulneración a la Constitución, a la Ley ni a los Principios Generales del Procedimiento Administrativo. Asimismo, el acto impugnado no constituye un pronunciamiento definitivo de naturaleza sancionadora, sino una medida de carácter procedimental adoptada en cumplimiento a la Opinión Legal n.º 619-2025-OGAJ-MDSS, emitida en atención al artículo 226º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto, no existe irregularidad ni vicio sustantivo que vicie su validez. En consecuencia, al no configurarse causal alguna de nulidad de pleno derecho, no resulta procedente declarar la nulidad de oficio solicitada por el administrado, debiendo disponerse el archivo definitivo del pedido, en respeto al principio de legalidad, presunción de validez de los actos administrativos y economía procesal. Finalmente, concluye indicando que la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, no presenta vicios de nulidad conforme al artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende no procede declarar la nulidad de oficio solicitada por el representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. Adicionalmente, recomienda emitir resolución que declare improcedente la solicitud de nulidad y mantener vigente la suspensión del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento de segunda instancia de INDECOPI;

Que, mediante Informe n.º 2580-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite la opinión legal del Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, con la finalidad continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2025-GM-MDSS, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitado por el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, como gerente general de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L, sobre la suspensión de oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en la Resolución Gerencial n.º 157-2025-GSFCN-MDSS, de fecha 30 de junio de 2025 en contra de la empresa denominada ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., por no presentar vicios de nulidad conforme al artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, mantener vigente la suspensión del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento de segunda instancia de INDECOPI.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes al administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, como gerente general de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Jackelin Jimenez Chuquittapa
ALCALDESA



Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"